



Medellín, viernes 15 de enero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.873

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA
RESUMARIO

INGACETA
COMERCIALES

INGACETA
RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000361	Enero 08 de 2021	3	060000640	Enero 13 de 2021	19
060000495	Enero 08 de 2021	5	060000641	Enero 13 de 2021	21
060000545	Enero 08 de 2021	8	060000642	Enero 13 de 2021	23
060000546	Enero 08 de 2021	11	060000668	Enero 13 de 2021	25
060000547	Enero 08 de 2021	14	060000671	Enero 13 de 2021	27
060000626	Enero 13 de 2021	17			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2021060000361

Fecha: 08/01/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2018060227129
DEL 06 DE JUNIO DE 2018.

LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, Decreto Nacional 1272 de 2018 y Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución 2018060227129 DEL 06 DE JUNIO DE 2018, se reconoció y ordenó el pago de un **SEGURO POR MUERTE** por valor de **\$41.586.588** a favor de:

Nombre	Cédula	En calidad de	%	Valor
SONIA JARAMILLO CORREA	43.489.790	CÓNYUGE	50	\$20.793.294
DAVID SANCHEZ SANCHEZ	1.036.673.896	HIJO (A) MEDIANTE PRUEBA ADN	12,5	\$5.198.323,5
MARIA FERNANDA GALLEGO MONTOYA	1.007.102.502	HIJO(A)	12,5	\$5.198.323,5
CINDY DANIELA GALLEGO PAREJA	1.039.022.839	HIJO(A)	12,5	\$5.198.323,5
YADIUMA GALLEGO URIBE	1.027.890.295	HIJO(A)	12,5	\$5.198.323,5
TOTAL:			100	\$41.586.588

Por la muerte de **LUIS GUSTAVO GALLEGO GARCIA**, quien se identificaba con **CC. 70.413.520** de **BOLIVAR**.

EI PARÁGRAFO PRIMERO de dicha resolución, suspendió el reconocimiento y pago del 12.5% por valor de \$ 5.198.323,5 del Artículo primero al señor **DAVID SANCHEZ SANCHEZ**, con **C.C. 1.036.673.896** de **ITAGUI**, hasta que allegue nuevo documento de identidad, el registro civil de nacimiento y se inscriba la filiación del causante **GALLEGO GARCIA**.

SEGÚN REGISTRO CIVIL de nacimiento **No. 52515271** de la Notaria Única Ciudad de Bolívar se encuentra registrada la sentencia No. 231 del 14 agosto 2018 JUZGADO SEXTO la filiación de **DAVID GALLEGO SANCHEZ** con el causante **LUIS GUSTAVO GALLEGO GARCIA**.

Al haberse aprobado el proyecto de resolución por la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **22/10/2020**, recibida vía **ONBASE** el día **23/10/2020** (Decreto 1272 de 2018).

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el PARAGRÁFO PRIMERO, de la Resolución No. 2018060227129 del 06 JUNIO 2018, que reconoció y ordenó el pago del SEGURO POR MUERTE por el fallecimiento del docente LUIS GUSTAVO GALLEGO GARCIA quien se identificaba con C.C 70.413.520 de BOLIVAR, en el sentido de indicar que se pagará el porcentaje (12.5%) suspendido al joven DAVID GALLEGO SANCHEZ identificado con C.C. 1.036.673.896 por valor de \$5.198.328., por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 2018060227129 DEL 06 DE JUNIO DE 2018, no son objeto de modificación y conservan su validez.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal o por aviso, de no lograrse la notificación personal.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AIDA RENDON BERRIO
Subsecretaria Administrativa

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	CECILIA SUAREZ GARCIA		07/01/2021
Proyectó:	YASMIN ALEXANDRA ALZATE GARCIA		07-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2021060000495

Fecha: 08/01/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución S128483 del 16/10/2014 en el sentido de autorizar el modelo flexible "Caminar en Secundaria" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** (DANE105172000220) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°16861 del 5 de diciembre de 2002. En el Artículo 2° se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y se le autoriza para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de educación preescolar, básica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° 7y 5°, y ciclo secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°.

La Resolución Departamental N° 8603 del 28 de octubre de 2004, autorizó a la Institución Educativa María Auxiliadora, para ofrecer a partir del año 2004 el nivel de media académica, grados 10° y 11°.

La Resolución Departamental N° 000998 del 18 de Enero de 2011 modifica el Artículo 2° de la Resolución N° 16861 del 5 de Diciembre de 2002 que quedará así: conceder, a partir del año 2002, reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa María Auxiliadora, ubicada en la calle 106 93-166, barrio Kennedy, y autorización para impartir educación formal en los niveles de educación preescolar y básica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9° con el modelo de educación tradicional y registrar, a partir del año 2010, la dirección de la nueva planta física, ubicada en la calle 111N°93-95 del mismo municipio.

Mediante radicado 2020020039721 del 06/10/2020, la Dirección de Cobertura Educativa, emite concepto técnico favorable para autorizar el modelo educativo flexible "Caminar en Secundaria" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA**. Una vez revisada la solicitud la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia, procede a proyectar el acto administrativo en el cual se autoriza el modelo educativo flexible "Caminar en Secundaria" a la Institución Educativa María Auxiliadora del Municipio de Chigorodó.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S128483 del 16/10/2014, en el sentido de autorizar el modelo educativo flexible "Caminar en Secundaria" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** del Municipio de Chigorodó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución S128483 del 16/10/2014 y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	07/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	08/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Briceño (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

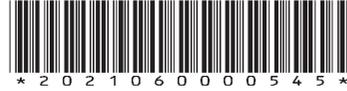
Que, por petición con los radicados No. 2020010396614 del 29 de diciembre de 2020 y 2021010002304 del 7 de enero de 2021, suscritas por el Señor Ricardo Albeiro Pérez Echavarría, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.411.575, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Briceño (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme a acta Número 01 del 19 de diciembre de 2020, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Briceño- Antioquia, con Personería Jurídica Número 0939 del 18 de febrero de 2004, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Briceño - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Briceño (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBEIRO PÉREZ ECHAVARRÍA	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	71.411.575
JOHN FREDY LÓPEZ LEGARDA	SUBCOMANDANTE	71.410.940
JEISON ALEJANDRO VILLADIEGO SUCERQUIA	PRESIDENTE	1.148.206.303
MEDARDO ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ	VICEPRESIDENTE	15.322.480
MARELVIS MARTÍNEZ CEBALLO	TESORERO	39.441.127
YELENY DEL CARMEN AGUDELO TORRES	SECRETARIO	22.216.254
MARTA LUCIA GIL TORRES	REVISOR FISCAL T. P. 99479-T	32.561.870

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

Dado en Medellín, el 08/01/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	22-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radició: LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN
ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL Y EL CIERRE TEMPORAL DEL
SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año y adoptó la calidad de gestor catastral con la Ley 1955 del año 2019.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia.

La Gerencia de Catastro, a través de la Resolución 202006114554 del 27 de octubre del año 2020, resolvió suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

(...) “El 28 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos”.

La razón fundamental de la suspensión en los términos y el cierre del sistema, era la de evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral; para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral.

Los gestores y autoridades catastrales se encuentran enfrentando el reto del cambio en la normativa catastral, entre ellos la aplicación progresiva del enfoque multipropósito. La Gerencia de Catastro en una apuesta ambiciosa se encuentra aplicando parte del modelo LADM-COL, métodos indirectos y la integración de diferentes fuentes de información para lograr avalúos catastrales que guarden relación con los valores de mercado en 16 municipios del territorio antioqueño.

Este ajuste del modelo LADM-COL al sistema actual OVC ha ocasionado algunos atrasos en la apertura del sistema catastral.

Dado que el modelo LADM-COL solo se está aplicando a las actualizaciones parciales y a un segmento de la información de los municipios a los cuales se les está efectuando



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

modificación del modelo económico, se tendrán criterios diferenciadores para la apertura de los procesos de conservación catastral, de manera tal, que los municipios en los que se haya efectuado actualización parcial y modelos económicos, se dará inicio a conservación y apertura del sistema a partir del 1 de febrero de 2021 y en los demás municipios del Departamento de Antioquia en los que la Gerencia de Catastro actúa como gestor catastral, será a partir del 18 de enero del año 2021.

De acuerdo con la valoración efectuada por el grupo económico y los técnicos de la Gerencia, se encuentra la necesidad de prorrogar la suspensión de términos en actividades de conservación catastral y el cierre temporal del sistema de información catastral.

En mérito de lo expuesto, El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: PRORROGAR la suspensión en los términos en las actividades de conservación catastral y el cierre temporal del sistema de información catastral, en los municipios de **ANDES – SECTOR URBANO-**, **ANGELÓPOLIS– SECTOR URBANO-**, **ANZÁ –SECTOR URBANO-**, **BETANIA-SECTOR URBANO-**, **BETULIA– SECTOR URBANO-**, **CAICEDO-SECTOR URBANO Y RURAL**, **CONCORDIA SECTOR URBANO Y RURAL**, **GUATAPÉ SECTOR RURAL**, **HISPANIA SECTOR RURAL**, **JARDÍN- SECTOR URBANO Y RURAL**, **LA UNIÓN SECTOR URBANO Y RURAL**, **EL PEÑOL SECTOR RURAL**, **URRAO SECTOR URBANO Y RURAL**, **ENTRERRIOS – SECTOR URBANO-** y **SANTA FE DE ANTIOQUIA – SECTOR RURAL-**, **SABANETA SECTOR URBANO Y RURAL**, **LA ESTRELLA SECTOR URBANO** hasta el 1 de febrero del año 2021 a las 8: 00 am.

Para los DEMÁS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que hacen parte de la jurisdicción del Departamento de Antioquia – Gerencia de Catastro- como gestor catastral, la suspensión en los términos en las actividades de conservación catastral y el cierre temporal del sistema de información catastral, será hasta el 18 de enero del año 2021 a las 8:00 am, significado lo anterior, que se apertura la atención al ciudadano por todos los canales institucionales a partir de la fecha mencionada.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos hasta el 18 de enero del año 2021 y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición y que los términos comenzarán a correr a partir del 18 de enero del año 2021.

Parágrafo segundo. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral.

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión; en ese lapso tampoco podrán ejecutarse los actos administrativos que queden en firme y que correspondan a la conservación catastral.

3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015. Es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no tramitarlas, se podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán cancelar los trámites en los que se desista de la petición.

Parágrafo tercero. Que en caso que la autoridad catastral lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 18 de enero del año 2021.

Dado en Medellín el 08/01/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: DGALVISM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

“Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto N° 1069 de 2015; la Resolución 08181 del 06 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Efrén Cardona Castaño, Notario Único de San Vicente Ferrer – Antioquia, mediante oficio con radicado interno R 2221010002421 del 07 de enero de 2021, solicita licencia por un término de 45 días así: desde el día 15 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 ambas fechas inclusive, con el fin de darle aplicación a la resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020” .

Que el señor Notario manifiesta en su solicitud, que encargará en su ausencia al señor Mauricio Alberto Cardona Tobón, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.017 expedida en San Vicente – Antioquia, como Notario de esa municipalidad, bajo su responsabilidad.

Que el artículo 2.2.6.1.5.6.3. del Decreto N° 1069 de 2015 faculta al señor Gobernador para conceder las licencias a que tienen derecho los señores notarios de segunda y tercera categoría.

Que mediante decreto numero D 2020070002384 del 6 de octubre de 2020, el señor Gobernador de Antioquia, Aceptó la Renuncia del Notario de San Vicente Ferrer doctor Efrén Cardona Castaño identificado con la Cedula número 3.596.206.

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que *“El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.”*

Que mediante Resolución 08181 del 06 de mayo de 2008, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el secretario (a) de Gobierno, la firma de los actos relacionados con las situaciones administrativas de los señores notarios de segunda y tercera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

categorías, especialmente los de carácter temporal referidos a: permisos, licencias y vacaciones

Que analizada la documentación aportada, la Secretaría de Gobierno, encuentra procedente la solicitud presentada por el señor Notario Único de San Vicente Ferrer – Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia al doctor **Efrén Cardona Castaño**, Notario de San Vicente Ferrer, desde el día 15 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 ambas fechas inclusive, con el fin de darle aplicación a la resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020”.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al doctor **Mauricio Alberto Cardona Tobón**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.290.017, como Notario Único de esa municipalidad por el término de la licencia, bajo la responsabilidad del Notario Luis Efrén Cardona Castaño.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 08/01/2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

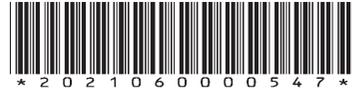
LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Secretario de Gobierno

Proyecto y elaboró	Idalia Amparo González Giraldo - Profesional Universitario		08/01/2021
Revisó y aprobó	Lizeth Flórez Acevedo- Directora - Apoyo Institucional y acceso a la Justicia		08/01/2021
Revisó Aprobó	Alba Lucia Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretaría de Gobierno		08/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/01/2021)

Proyectó: NPEREZVA





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en las actividades, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

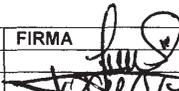
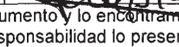
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Asesorar estratégicamente los procesos de comunicación del despacho del Gobernador y la Oficina de Comunicaciones, para la construcción de canales y modelos de comunicación pública de mayor impacto a través de los medios

tradicionales, nuevas narrativas, publicidad e imagen institucional y gestión relacional con diversos públicos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	sthefania gomez	13.01.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Apoyar la operación logística y de servicios, para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios,

institucionales, académicos, deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN GABRIEL BENITEZ MARULANDA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	13.01.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2020070003636 del 30 de diciembre del 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de

comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
YULEIDY HENAO UPEGUI	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

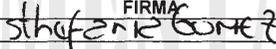
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Sthefania Gómez Uribe		13.07.2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 202106000668

Fecha: 13/01/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria (E) Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Entregar en comodato a título precario ventiladores mecánicos a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de la donación realizada por El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con la finalidad de fortalecer la red de prestadores de servicios de salud del departamento en el marco de la emergencia en salud pública generada por el virus COVID-19.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

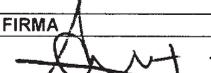
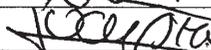
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria (E) Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA – ABOGADO CONTRATO UDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. 2020070003636 de diciembre 30 de 2020 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley N°. 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada del fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción, así como el apoyo de auxiliares administrativos y profesionales para facilitar algunos procesos y trámites requeridos para el normal desarrollo de la Secretaría de Educación
3. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Gobierno Departamental 2020-2023 *"Unidos"* y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del territorio departamental y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa **"Escuela, ruta de calidad"**, traza una ruta de calidad educativa que permita llegar de manera especial a las zonas rurales y más apartadas de los municipios por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas.
5. Que el Propósito del Componente: "Escuela es todo lo que hay bajo el sol", bajo la Línea Estratégica 1: Nuestra Gente, del Plan de Gobierno Departamental 2020-2023 **"Unidos"**, es el de Fortalecer la educación urbana y rural en todo el Departamento de Antioquia, con especial énfasis en nuevos modelos que conduzcan a una Nueva Educación, una educación universal, incluyente, participativa, orientada al desarrollo de capacidades, contribuyendo a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador, entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación.
6. Que la Secretaría de Educación Departamental requiere los siguientes apoyos:
Grupo 1 apoyo operativo: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución como aseo, servicios generales y granjeros;
Grupo 2 apoyo administrativo: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como auxiliares administrativos, bibliotecarios y tesoreros y **Grupo 3 apoyo profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, y les puede corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales de acuerdo con su naturaleza.
7. Que la Secretaría de Educación Departamental requiere contar con el apoyo de una entidad que a través de su de alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión educativa y prestación de los servicios enunciados, realice las actividades requeridas de forma adecuada, y que además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro del servicio de educativo con cobertura y calidad.
8. Que por todo lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia requiere celebrar un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia para *"Prestar servicios de apoyo administrativo, operativo y profesional a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental"*.
9. Que la Universidad de Antioquia es una institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad creada mediante la Ley N°. 71 de 1878, está organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de ciencia y tecnología, goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes. Se rige por la Constitución Política Colombiana, la Ley N°. 30 de 1992, las demás disposiciones que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa por medio de un contrato interadministrativo.

11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N°. 1150 de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."
13. Que el presupuesto para la presente contratación es de, **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 39.999.766.670)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500045574 del 12 de enero de 2021, respaldado con el Rubro Presupuestal N°. **2320202009/151F/0-3010/F22014/020267 SGP**.
14. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. 2020070003636 de diciembre 30 de 2020 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el literal c¹., numeral 4°, del artículo 2°. de la Ley N°. 1150 de 2007, el cual fue modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, para "**Prestar servicios de apoyo administrativo, operativo y profesional a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a sus respectivas sedes y a la Secretaría de Educación Departamental**", con un plazo inicial de (7.8) meses, sin superar la vigencia fiscal 2021.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista, adicionales a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato:

1. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia consagrados de la ley 80/93, y los postulados de la función administrativa consagrados en artículo 209 del Constitución Nacional; 2. Deberá tener en cuenta las actividades descritas en la propuesta las cuales se prestan bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada suficiente y eficiente

¹ Modificado por el artículo 92 de la Ley N°. 1474 de 2011.

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

prestación del servicio que se solicita; 3. Deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta; 4. Deberá garantizar que cuenta con el personal que garantice la prestación de los servicios objeto del contrato; 5. Deberá sustituir oportunamente con personal de las mismas calidades exigidas en la propuesta, las ausencias temporales o definitivas de su personal por incapacidad, permisos, suspensiones, licencias o cualquier otra situación, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio; 6. Pagará al personal vinculado para la prestación del servicio todas las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad social y parafiscales consagrados en la Ley Colombiana; 7. Exigirá el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en la Ley, los Decretos Reglamentarios y en los reglamentos; 8. Desarrollará durante la ejecución del contrato el programa de salud ocupacional dirigido al personal contratado el cual contempla las siguientes actividades: medidas preventivas, medicina del trabajo, higiene industria y seguridad industrial cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia; 9. Deberá invertir los recursos objeto del contrato destinados para el pago de la prestación del servicio, distintos de la utilidad esperada en su propuesta, únicamente en el proyecto de Apoyo Administrativo y Profesional a los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y sus respectivas sedes y a la Secretaria de Educación Departamental; 10. Realizará talleres de preparación en temas específicos de acuerdo con los perfiles requeridos y las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto; 11. Informar por escrito y de forma oportuna a la Secretaría de Educación, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual; 12. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos; 13. Realizar la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley del personal vinculado al contrato. El contratista persona natural se hará responsable del pago a la seguridad social como lo indique la ley; 14. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato y/o del CONTRATANTE; 15. Suministrar a la Secretaría de Educación de Antioquia y/o al Supervisor del Contrato, toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato; 16. Presentará los informes requeridos por la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento de actividades y ejecución del contrato; 17. Guardará estricta reserva sobre toda la información a que tengan acceso, manejen desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros sin la previa autorización escrita de la Secretaria de educación, esta obligación permanecerá vigente aun después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes; por lo tanto en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante; 18. Cancelará los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato; 19. Mantendrá actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de garantías teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor y modificaciones, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto; 20. Entregará original y copia de la factura, o cuenta de cobro anexo que relacione el bien y/o servicio entregado, especificando cantidad y precio por cada ítem, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la Tarjeta profesional y cedula del Contador de la Entidad según corresponda, certificado de aporte al sistema de seguridad social de los prestadores del servicio; 21. Cubrirá todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del cumplimiento del objeto contractual; 22. Contará con sede operativa en la ciudad de Medellín, Antioquia; 23. Estará inscrito en el Registro que llevan las Oficinas de Industria y Comercio de los Municipios donde se ejecutará el presente contrato; 24. Cumplirá con

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el subcontratado dando aplicación en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, dirigido a contratistas del departamento de Antioquia; 25. Asumirá el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución del presente contrato; 26. Cumplirá con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia; 27. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por COVID-19; 28. Deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19; 29. Ejecutará las demás actividades necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato; 30. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por órganos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; 31. Las demás obligaciones previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integrante del contrato.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1062 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

Proyectó: 2021/01/13	Revisó y Aprobó:
Oscar Sánchez Muñel Profesional Universitario	Dra. Teresita Aguilar García Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(14/01/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento de la señora Margarita del Socorro Ospina de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N°43.025.085, como Representante Legal de la CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA, con domicilio en el Municipio de Medellín-Antioquia, quien fue reelegida de acuerdo a lo establecido en el Acta 015 del 15 de septiembre de 2020, para un periodo de dos años contados a partir de su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos de la corporación.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Margarita del Socorro Ospina Ramírez, mediante oficio con radicado N°20210104179 del 13 de enero de 2021.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela P. Hernández		
	A. Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

No. 164030 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
